

ANEXO I - A

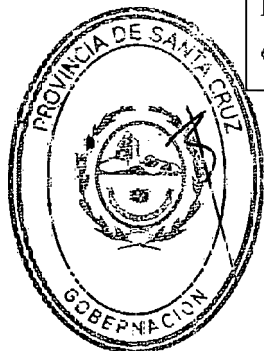
REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

REGIMEN - AUTORIZACIONES

Artículo 1° - Para las contrataciones del Estado se observará lo dispuesto por los Art. 124 a Art. 139 de la Ley N° 3.755 y modificatorias, respetando para su autorización y aprobación, la jerarquía de funcionarios y los montos establecidos en la escala siguiente:

AUTORIDAD COMPETENTE	CLASE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y MONTOS PARA AUTORIZAR Y APROBAR EXPRESADOS EN MÓDULOS	
	1- Autorizar convocatoria y elección de Procedimiento 2- Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones 3- Dejar sin efecto 4- Declarar desierto	1. Aprobar procedimiento 2. Adjudicar 3. Declarar fracasado
GOBERNADOR/A	Más de cuatrocientos mil (400.000) módulos de contratación	
MINISTRO/A	Hasta cuatrocientos mil (400.000) módulos de contratación	
Sec. de Estado o funcionario/a de nivel equivalente; Autoridades Superiores de Entes Descentralizados y Autárquicos	Hasta ciento sesenta mil (160.000) módulos de contratación	Hasta sesenta y cuatro mil (64.000) módulos de contratación
Subsecretario/a o funcionario/a de nivel equivalente	Hasta sesenta y cuatro mil (64.000) módulos de contratación	Hasta veinticuatro mil (24.000) módulos de contratación
Autoridad Administrativa de Hospital Regional	Hasta veinticuatro mil (24.000) módulos de contratación	Hasta doce mil ochocientos (12.800) módulos de contratación
Director/a Provincial, Director/a General o funcionario/a de nivel equivalente; Autoridad Administrativa de Hospital Seccional	Hasta doce mil ochocientos (12.800) módulos de contratación	Hasta seis mil cuatrocientos (6.400) módulos de contratación
Director/a Simple o funcionario/a equivalente	Hasta seis mil cuatrocientos (6.400) módulos de contratación	Hasta dos mil cuatrocientos (2.400) módulos de contratación



1678

**PODER EJECUTIVO**

777 - 65 -

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento de Contrataciones del Estado, fijase el valor del MÓDULO (M) en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500).

Se faculta al titular del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a fijar el valor del MÓDULO (M), de acuerdo con los criterios y parámetros objetivos de la economía provincial y nacional, previa conformidad de la o el titular del Poder Ejecutivo.

*CAPÍTULO II*

DE LOS TRÁMITES INICIALES

Artículo 2° - Al iniciarse todo trámite tendiente a la compra de bienes y contratación de servicios, las unidades requirentes cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

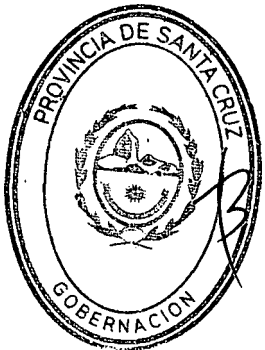
- a) Nota de Pedido: Formular el pedido por escrito ante Autoridad Competente;
- b) Justificación de la Necesidad: razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazos de entrega u otras condiciones que difieren de las comunes;
- c) Especificaciones Técnicas: Respecto del objeto motivo de la contratación se deberá establecer si los elementos serán nuevos; usados reacondicionados, cantidad, especie y calidad; características técnicas básicas y específicas de los bienes y/o servicios, plazo y lugar de entrega, y todo otro dato que deba ser tenido en cuenta a la hora del armado del pliego de bases y condiciones regente;
- d) Estimar el costo del bien o servicio a licitar de acuerdo con las cotizaciones de plaza por medio de presupuestos homogéneos y actualizados;
- e) Suministrar todo otro antecedente que suponga de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

PLANES DE COMPRA

Artículo 3° - Los organismos agruparán los pedidos de contrataciones habituales de la manera que ellos se formalicen en una sola vez, para cada ejercicio o por períodos, según convenga;

///

**1678**



**PODER EJECUTIVO**

111 - 66 -

además los pedidos deberán efectuarse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. Los elementos a vender serán ofertados por unidad o por lotes.

**CAPÍTULO III**  
**NORMAS REFERENTES A CONTRATACIONES**  
**DISPOSICIONES DE APLICACIÓN**

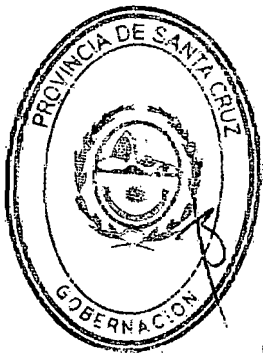
Artículo 4° - Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este reglamento y por las contenidas en las respectivas cláusulas generales y particulares de los pliegos aprobados. Los organismos licitantes establecerán las cláusulas particulares que correspondan respecto de la prestación que se ha de contratar, y no podrán incluir en ellas requisitos que se aparten de lo determinado en este reglamento. Las condiciones generales serán establecidas por el órgano rector del sistema de contrataciones establecido por la ley N° 3.755.

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

Artículo 5° - Las cláusulas particulares deberán indicar con precisión el objeto del contrato, las prestaciones y obligaciones de las partes y las condiciones de la contratación, procurando promover la concurrencia de oferentes.

Artículo 6° - En las cláusulas particulares deberán indicarse los requisitos esenciales de la contratación y en especial:

- a) Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas;
- b) Plazo de mantenimiento de la oferta a contar desde la fecha de apertura de las propuestas;
- c) Plazo básico para la entrega, pudiendo admitirse alternativas por parte del oferente cuando las necesidades lo permitan;
- d) Condiciones de pago: total, parcial o por acopio según las características de la contratación;
- e) Reajuste de precios en el momento de la entrega cuando se trate de elementos para los que rija precio oficial de venta, estén amparados por disposiciones especiales o justificados por situaciones excepcionales;
- f) Toda otra condición particular que sea necesaria establecer;
- g) Lugar y forma de entrega y recepción de lo adjudicado estableciéndose preferentemente



**1678**

## PODER EJECUTIVO

/// - 67 -

que la entrega se efectúe en el lugar de destino, incluyendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario;

- h) Conformidad del Organismo licitante a la hora de la entrega de bienes.
- i) Entregas parciales: lapsos en los que podrán recabarse entregas parciales y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas cuando se requieran: entregas sujetas al pedido de la dependencia licitante;
- j) Plazo apertura crédito documentario: plazo máximo en que la dependencia licitante efectuará la apertura del respectivo crédito documentario, si se previera esta forma de pago para las contrataciones de elementos a importar. De no fijarlo la dependencia licitante podrá hacerlo el oferente y no será inferior a 60 días;
- k) Valor de los pliegos;
- l) Solicitud de muestras: si se deberá someter para su aprobación y previamente a la entrega, una muestra de lo adjudicado.

En estos casos el oferente y el organismo licitante, respectivamente, fijarán los plazos de presentación y aprobación de las mismas;

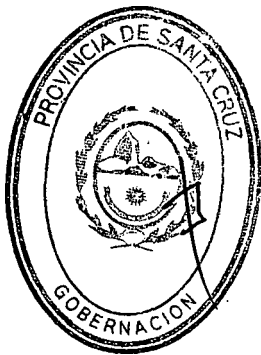
- m) Plazo de recepción definitiva: si este fuera distinto a lo establecido en el Artículo 65 del presente reglamento de contrataciones del Estado, la modificación del plazo de la recepción definitiva deberá estar debidamente justificada y responderá a las exigencias que puedan crear la naturaleza de los elementos a recibir, análisis especiales, grandes cantidades u otras circunstancias similares.

### ESPECIFICACIONES:

Artículo 7º - El pliego de Especificaciones Técnicas deberá contener:

- a) Las características de los artículos, trabajos o servicios a licitar;
- b) Muestras, medidas, grabados, planos, modelos, calidades, materiales componentes, etc.;
- c) Tolerancias en calidad, medidas y exigencias técnicas de acuerdo a las necesidades o al uso corriente.;
- d) La aceptación de ofertas condicionadas a "peso bruto por neto" fijándose la tara correspondiente, cuando se trate de elementos que tengan dicha modalidad habitual de comer-

///



1678

## PODER EJECUTIVO

/// - 68 -

cialización;

e) Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que, si se menciona alguna *marca* o *tipo*, es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas, pero especificando lo que ofrece.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados "legítimos".

### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

#### PARA LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS

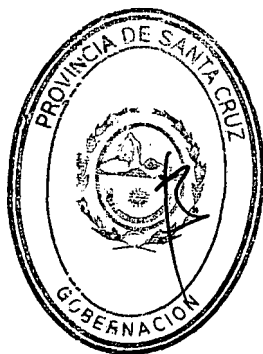
Artículo 8º - Para las Licitaciones o Concursos Públicos, además de las disposiciones generales que correspondan, deberán cumplimentarse las que a continuación se indican:

a) El llamado a presentación de propuestas se hará mediante publicaciones como mínimo dos (2) días en el Boletín Oficial, y dos (2) días en un diario o periódico que asegure la mayor difusión y publicidad del acto.

Las publicaciones se harán con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de apertura de ofertas, a contar desde la última publicación, o con treinta (30) días si debe difundirse en el exterior de la República Argentina. Excepcionalmente, cada plazo podrá ser reducido cuando existan circunstancias de urgencia, de interés público o que pudiesen tornar el monto de la contratación más onerosa para el Estado por el comportamiento de variables macroeconómicas, el que en ningún caso podrá ser inferior a cinco o diez días, según se trate del país o del exterior respectivamente, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.

El último de los avisos será publicado el día anterior a la iniciación del plazo de anticipación, no debiendo efectuarse publicaciones durante este último plazo. El día de la apertura no será computable para el plazo de anticipación.

b) En caso en que la importancia de la licitación o concurso público lo requiera, los organismos podrán solicitar aumentar la cantidad de días de publicación y de antelación, como asimismo efectuar la publicación en otros órganos al margen de lo determinado precedente-



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 69 -

mente;

- c) Deberán publicarse los avisos y pliegos de todas las Licitaciones o Concursos Públicos en el Portal Oficial de la Provincia de Santa Cruz conforme lo establezca el Registro de Licitaciones o Concursos Públicos.
- d) Deberá arbitrarse asimismo cualquier otro medio apto al margen de los señalados para una mayor difusión del llamado a licitación o concurso público, incluso la invitación individual a proveedores o contratistas inscriptos. Dichas invitaciones deberán efectuarse simultáneamente a la publicación de los llamados correspondientes;
- e) Los llamados a invitaciones deberán expresar el nombre del organismo, el objeto de la contratación, el lugar y horario en que pueden consultarse o retirarse los pliegos de Bases y Condiciones, el lugar de presentación de las ofertas, y el día, hora y lugar en que se procederá a la apertura de las mismas.

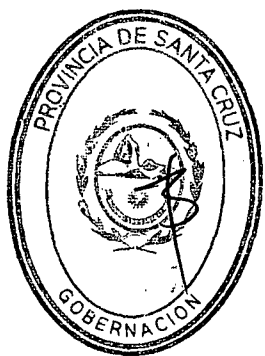
Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir este procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estime la adjudicación y se aplicará cuando superen los cuarenta mil módulos (M 40.000).

### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LICITACIONES O CONCURSOS PRIVADOS

Artículo 9º - Para las Licitaciones o Concursos Privados, además de las disposiciones generales que correspondan, deberá cumplimentarse lo siguiente:

- a) Se pedirán presupuestos, por lo menos a cinco (5) firmas que fabriquen o comercialicen o presten los servicios que se liciten según el caso, con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de la Apertura. Excepcionalmente este término podrá ser reducido cuando la urgencia fundamentada o interés del servicio lo requiera, pero no podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas;
- b) Si no fuera factible invitar al mínimo de firmas indicadas, se pedirá presupuesto a la mayor cantidad posible de firmas;
- c) Para la apertura de las propuestas se seguirá el mismo procedimiento de las licitaciones o concursos públicos, con la excepción de que será abierta la urna con las propuestas en pre-

///



1678

## PODER EJECUTIVO

/// - 70 -

sencia del Director de la Repartición solicitante o el que lo reemplace, el Jefe de Compras del Organismo interviniente, y a su opción el Auditor del Tribunal de Cuentas que compete el área; labrándose el acta correspondiente.

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir este procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estime la adjudicación y se aplicará hasta cuarenta mil módulos (M 40.000).

### CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA

Artículo 10 - Procedimientos:

- a) Regirán las mismas disposiciones que para la licitación o concurso privado;
- b) Se invitará a cotizar con un mínimo de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la apertura, o excepcionalmente con veinticuatro (24) horas, si hubiera urgencia justificada para contar con la adquisición del bien o contratación del servicio que se requiera;
- c) Se invitarán a por lo menos tres (3) firmas del ramo, preferiblemente de la zona donde se verificará el acto;
- d) No se exigirá depósito de garantía;
- e) Se labrará acta a cargo del Jefe de Compras y adjudicará la autoridad que autorizó la compra.

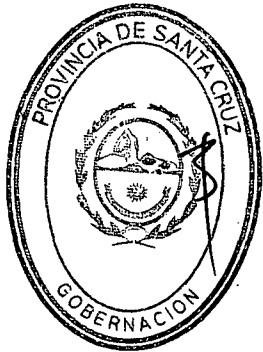
Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir este procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estime la adjudicación y se aplicará hasta veinte mil módulos (M 20.000).

### CONTRATACIONES DIRECTAS

Artículo 11 - Procedimientos:

Las contrataciones directas se efectuarán con quienes estén en condiciones de proveer los bienes o servicios requeridos, debiendo fundamentarse la razón que existe cuando se recurra a los casos previstos en el Artículo 137 inciso d) y Artículo 138 de la Ley N° 3.755 y modificatorias.

En las contrataciones directas por adjudicación simple no será necesario fijar fecha y hora de



1678

///

**PODER EJECUTIVO**

/// - 71 -

apertura ni labrar por consiguiente acta alguna.

La adjudicación será efectuada por la misma autoridad que autorizó su compra.

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir este procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estime la adjudicación y se aplicará hasta tres mil módulos (M 3.000).

**CAPÍTULO IV**

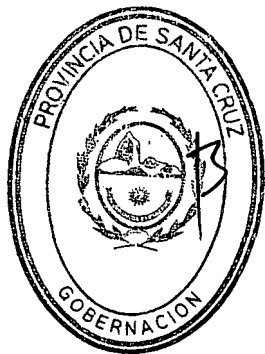
**FORMA Y REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS**

**PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**

**EXCEPCIONES AL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO**

Artículo 12 - Salvo los casos de excepción previstos en este artículo, sólo serán consideradas las ofertas presentadas por firmas que acrediten su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. Se exceptúan las ofertas presentadas por:

- a) Artistas y profesionales;
- b) Oferentes en permisos y concesiones estatales;
- c) Transportistas y distribuidores de correspondencia y encomiendas postales;
- d) Postores en pública subasta u oferentes en ventas de bienes del Estado;
- e) Locadores y locatarios de inmuebles;
- f) Firmas extranjeras sin sucursales ni representación en el país, cuando se presenten en licitaciones internacionales;
- g) Suscripciones de diarios, revistas y publicaciones especializadas;
- h) Se podrá aceptar ofertas de proveedores no inscriptos cuando en el primer llamado no hubieren cotizado proveedores inscriptos en el rubro que se licita o bien sus ofertas hubieran sido rechazadas por considerarlas inconvenientes o inadmisibles;
- i) Propietarios circunstanciales de bienes cuando se trata de personas que no se dedican



1678

///

## PODER EJECUTIVO

111-72-

hábitualmente a la venta de los mismos.

Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción podrán formular ofertas con la constancia de haber cumplido ese requisito y haberlo considerado el organismo que lo extiende.

### FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

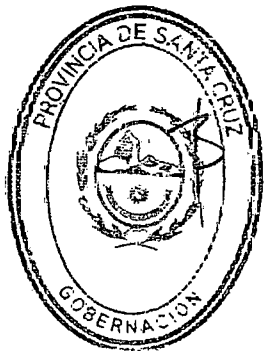
Artículo 13 - Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, en formularios del oferente o en papel extendido por el organismo licitante, por duplicado, presentada en sobre oficial suministrado por el organismo licitante o sobre común o con membrete del oferente indistintamente o en caja o paquete, si son voluminosos, perfectamente cerrados consignando en la cubierta el número de la contratación, día y hora de apertura de la misma. Las ofertas deberán estar firmadas en todas sus fojas, salvando las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestras cuando corresponda.

Para el depósito de ofertas que se entreguen antes de la hora de apertura, la oficina indicada para la entrega deberá generar un recibo que acredite su recepción, donde constará:

- Nombre o Razón Social del proponente.
- Apellido, nombre y documento de identidad de la persona que entregue la oferta.
- Identificación del expediente y de la contratación a la que corresponde.
- Numero de Orden pertinente.
- Fecha y hora de recepción

### EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Artículo 14 - La presentación de las ofertas significa de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen la convocatoria a licitación o concurso público o privado, por lo que, no es necesario la devolución de los pliegos de bases ni de especificaciones, firmadas o no.



1678

111

Una vez recepcionada la oferta, los interesados no podrán solicitar su devolución.

#### FORMA DE OFERTA

Artículo 15 - Las propuestas podrán formularse por la totalidad o parte de la mercadería licitada, pero siempre por el total de cada renglón.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

#### REQUISITOS DE LA OFERTA

Artículo 16 - La oferta especificará:

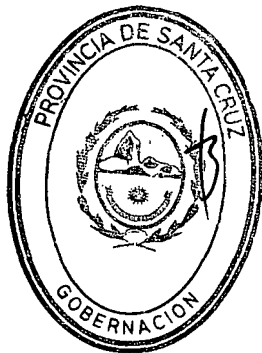
- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad solicitada o su equivalente y el total general de la propuesta, en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números;
- b) La cotización deberá ser por cantidades netas y libres de envases, gastos de embalaje, fletes de ida y vuelta, salvo que las cláusulas particulares dispusieren lo contrario;
- c) El origen del producto cotizado; si no se indicare, se entiende en principio que es de producción nacional.

#### COTIZACIONES DE PRODUCTOS

##### A IMPORTAR

Artículo 17 - Se registrarán por las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, pudiendo ser la del país de origen y otra usual en el comercio de exportación;
- b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición F.O.B. puerto de origen;
- c) Se ajustarán siempre a las disposiciones que sobre la materia dispongan las autoridades



1678

## PODER EJECUTIVO

777-74 -

competentes; en materia de importación, tráfico de divisas, etc.;

- d) Los plazos de entrega, salvo convención en contrario, se entenderán cumplidos cuando el organismo licitante reciba la documentación de embarque;
- e) Cuando la mercadería adquirida debe ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado, los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación;

A tal efecto, los mismos comenzarán a computarse a partir de la comunicación por el organismo comprador, del arribo de la mercadería a su destino definitivo;

En tal caso, se estipulará la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de esa obligación equivalente al tres por ciento (3%) semanal o fracción mayor de tres (3) días corridos. Dicha mora se producirá en forma automática y sin intimación previa alguna;

- f) La gestión a efectos de obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, estará a cargo del organismo licitante y deberá ser tramitada y obtenida siempre antes de la apertura de la carta de crédito.

### INVARIABILIDAD DE PRECIOS

Artículo 18 - Los precios correspondientes a la adjudicación por norma, serán invariables.

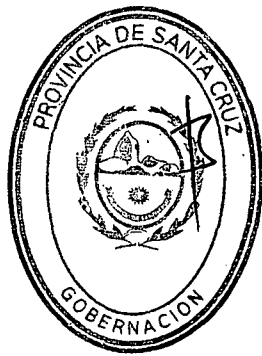
No obstante, cuando causas extraordinarias e imprevisibles modifiquen la economía por contrato, se podrá, por acuerdos de partes:

- a) Reconocer variaciones de costos en la medida en que dichas causas incidan en los mismos;
- b) Dar por rescindido el contrato sin penalidades;

Cualquiera de los dos casos, deberá ser analizado e informado por la Comisión de Preadjudicaciones.

Artículo 19 - El reconocimiento previsto en el artículo anterior, solo podrá computar las variaciones de precios producidas en el índice correspondiente al caso, de acuerdo con lo informado por el INDEC, o el organismo que lo sustituya, por el período comprendido entre la

///



1678

## PODER EJECUTIVO

/// - 75 -

fecha de adjudicación y la fijada para el cumplimiento del contrato, sin considerar las prórrogas que puedan acordarse en virtud de lo establecido en el artículo 56.

### MUESTRAS

Artículo 20 - Deberán ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las cláusulas particulares.

### ENTREGA

Artículo 21 - En caso de que la muestra no fuera agregada a la propuesta, se indicará en parte visible, la contratación a la cuál corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentran destinadas.

Se otorgará recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia, en las actuaciones, de las que se reciban por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente precintadas por el organismo licitante en el momento de su recepción, a efectos de asegurar que no se identifique la oferta cuando deba ser sometida a análisis o, en su caso, utilizarse como testigo.

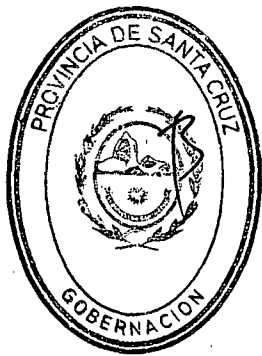
### RETIRO DE MUESTRAS

Artículo 22 - Las muestras que se acompañen a las ofertas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada por el organismo licitante de que las mismas estén a disposición del oferente, pasando a ser propiedad del Estado sin cargo, las que no fueran retiradas en este plazo. La dependencia tenedora de las muestras queda facultada para resolver sobre su uso, venta o destrucción, si en este último caso, no tuviera aplicación alguna.

Cuando las muestras sean sin cargo el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

En los casos en que sea necesario destruir o desmenuzar los artículos o mercaderías presentadas como muestra, para determinar calidades, tipo de construcción, estructuras, etc. Se entiende que los proveedores respectivos no harán reclamaciones ni exigirán pago alguno

///



1678

## PODER EJECUTIVO

///-76-

cuando ocurra tal circunstancia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder de la dependencia para comprobación de los que fueran provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por un plazo de un mes a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en el primer párrafo.

### MANTENIMIENTO DE OFERTAS

Artículo 23 - Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días a contar de la fecha del acto de apertura o el que se fije en los pliegos licitatorios. Si el oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior será facultad del organismo licitante considerar o no las ofertas así formuladas según convenga a los intereses del Estado.

Si se exigiere un plazo de cumplimiento menor al término fijado en el Pliego de Condiciones Particulares, no podrá requerirse un plazo de mantenimiento superior a aquél.

Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducarán automáticamente.

Si en la licitación respectiva se formulara impugnación, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días.

Vencido el lapso fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del proponente.

### CAPÍTULO V

#### APERTURA DE LAS OFERTAS

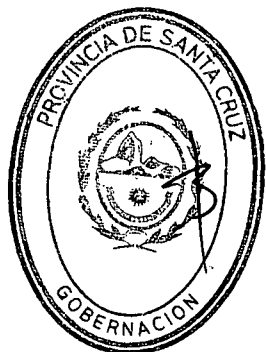
#### FORMALIDADES

#### AUTORIDADES PRESENTES

Artículo 24 - En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados al efecto y todos aquellos que deseen

1678

///



## PODER EJECUTIVO

///-77-

presenciarlo.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
- c) Monto de la oferta.
- d) Monto y forma de la garantía cuando corresponda su presentación.
- e) Observaciones que se hicieran en el acto de apertura. Dichas observaciones sólo podrán ser consideradas si son expresadas por el representante y/o apoderado de alguna de los oferentes intervinientes.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura.

Las que sean observadas, se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente que corresponda antes de ser desestimada.

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Los oferentes podrán tomar vista del expediente por el que se tramita el procedimiento de selección, solicitando el pedido por escrito.

Las actuaciones estarán disponibles para tal fin hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de apertura de ofertas y hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores a la comunicación de la preadjudicación.

### POSTERGACIÓN

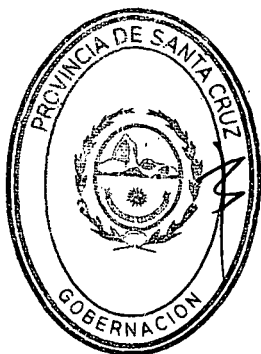
Artículo 25 - Si el día señalado para la apertura de las propuestas no fuera laborable, el acto tendrá lugar el día laborable siguiente a la misma hora.

### RECHAZO DE LAS OFERTAS

Artículo 26 - Serán objeto de desestimación las ofertas:

1678

///



## PODER EJECUTIVO

/// - 78 -

- a) Que no estén firmadas por el oferente;
- b) Que estén escritas con lápiz común;
- c) Que carecieran de garantía exigida o fuera insuficiente, cuando así correspondiere;
- d) Que sean formuladas por firmas no habilitadas por el Registro de Proveedores del Estado, con las excepciones previstas en el presente Reglamento;
- e) Que carecieran de las muestras exigidas;
- f) Que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales, precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hubieran sido debidamente salvadas;
- g) Que tuvieran condicionamientos o cláusulas en contraposición al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

### DEFECTO DE FORMA

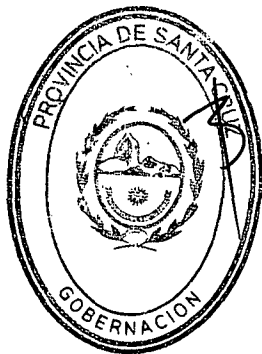
Artículo 27 - No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser, falta de precio unitario o de totalización de las propuestas u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

### ERROR EN EL MONTO DE LA GARANTÍA

Artículo 28 - No serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un veinte por ciento (20 %) del importe correcto.

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observará el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas para el desistimiento de oferta.

### OFERTAS QUE SE APARTEN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN O CONVOCATORIA



1678

///

**PODER EJECUTIVO**

/// - 79 -

Artículo 29 - No serán consideradas las ofertas que contengan cláusulas en contraposición con las de la licitación.

**ERRORES DE COTIZACION**

Artículo 30 - Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

**OTROS ERRORES DE COTIZACION**

Artículo 31 - En caso de error evidente, debidamente comprobado a exclusivo juicio de la dependencia licitante, se desestimará:

- a) *La oferta:* sin penalidades, si el error es denunciado o advertido antes de la adjudicación.
- b) *La adjudicación:* con la pérdida del dos por ciento (2%) del valor adjudicado, si el error es denunciado o advertido después de la adjudicación.

En este último caso la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días de recibir la adjudicación. Vencido este plazo perderá todo derecho.

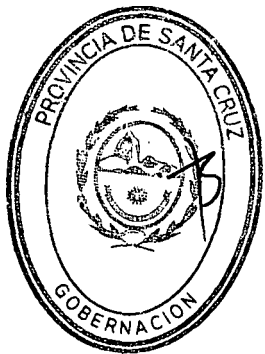
**CAPITULO VI**

**GARANTIAS**

**CLASES Y MONTOS**

Artículo 32 - Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- a) De las ofertas: uno por ciento (1%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor, debiendo presentarse conjuntamente con la oferta.
- b) De la adjudicación: cinco por ciento (5%) del valor total de la adjudicación, la que de-



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 80 -

berá ser integrada dentro del término de siete (7) días de recibida la comunicación de la adjudicación.

c) De impugnación: Tres por ciento (3%) del valor total ofertado y deberá integrarse conjuntamente con la impugnación realizada.

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de las garantías se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de la semana anterior a la de la constitución de la garantía.

### FORMA DE GARANTÍA

Artículo 33 - Las garantías a que se refiere el artículo anterior deberán constituirse en alguna o algunas de estas formas, a opción del oferente o adjudicatario:

a) En efectivo, mediante depósito en la cuenta Rentas Generales de la Provincia, acompañando la boleta pertinente,

b) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar dónde se realice la licitación, debiendo ser depositado dentro del plazo que rige para estas operaciones, o giro postal o bancario,

c) Con seguro de caución, mediante pólizas cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este reglamento que serán extendidas a favor de la dependencia

Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

### EXCEPCIONES

Artículo 34 - No será necesario constituir las garantías a que se refiere el punto anterior en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato no supere el límite autorizado para las Contrataciones previstas en el apartado 1, inciso d), del artículo 137 de la Ley N° 3.755 y modificatorias;

b) En las contrataciones de artista o profesionales;

c) En la contratación de avisos publicitarios, adquisición de publicaciones e inmuebles y locación de los mismos cuando el Estado actúe como locatario;

d) En las contrataciones entre Organismos del Estado, incluidas las empresas cualquiera



1678

///

**PODER EJECUTIVO**

/// - 81 -

sea su naturaleza jurídica.

**DEVOLUCION DE GARANTIAS**

Artículo 35 - Serán devueltas de oficio:

- a) Las garantías de ofertas, en su caso, a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación;
- b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato.

El estado no abonará interés por los depósitos de valor otorgados en garantía, en tanto que los que devenguen los mismos pertenecen a sus depositantes.

**CAPITULO VII**

**ESTUDIO DE LAS OFERTAS**

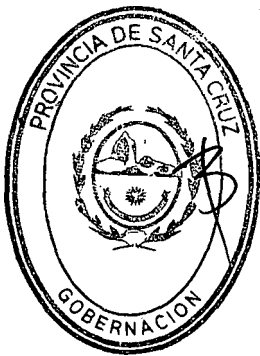
**PREADJUDICACIÓN**

Artículo 36 - Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y un cuadro de aspectos formales.

Para comparación de precios que se coticen en moneda extranjera, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día anterior al de apertura de ofertas.

Cuando de acuerdo al párrafo anterior se hubiera cotizado en condición F.O.B. u otra forma permitida por la autoridad competente a la cantidad obtenida, se adicionará en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados como si se tratara de efectos que hubieran de entregarse en lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieran liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia o de acuerdo a las normas vigentes fijadas por la autoridad competente.

**COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES**



**1678**

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 82 -

Artículo 37 - Funcionará una Comisión de Preadjudicaciones que estará integrada por cinco (5) miembros como mínimo cuya forma de actuación y componentes determinará el Poder Ejecutivo.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha Comisión deberá estar integrada por un técnico de la Dependencia respectiva.

En su defecto, se podrán solicitar a organismos estatales o privados competentes todos los informes que estimare necesarios.

A los efectos de la evaluación de ofertas, la Comisión de Preadjudicaciones podrá solicitar a los oferentes la información, documentación y/o aclaraciones que crea pertinentes en un plazo perentorio sin afectar el derecho de igualdad entre ellos ni alterar los términos de la oferta. Vencido dicho plazo, su incumplimiento implicará la desestimación automática de la oferta.

### EMPATE DE OFERTAS

Artículo 38 -En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

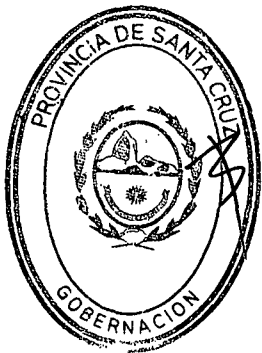
De mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de tres (3) días formulen una mejora de precios. Cuando el domicilio del oferente diste más de cien (100) kilómetros de la sede donde se efectuó la apertura de la licitación, dicho término se extenderá a ocho (8) días.

Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento labrándose el acta respectiva.

El silencio del oferente invitado a desempatar, se entenderá como que no modifica su oferta, procediéndose en consecuencia.

De subsistir el empate por no lograrse la modificación de los precios o por resultar éstos nuevamente empatados, se dará preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originalmente hubiera acordado descuento por pago en el plazo de treinta (30) días.

De mantenerse el empate se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas.



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 83 -

No se solicitará mejoras de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos quinto y sexto cuando el renglón empatado no exceda del monto establecido para contrataciones directas.

Los sorteos se efectuarán por la Comisión de Preadjudicaciones en presencia de los interesados que concurren, labrándose el acta respectiva.

### OFERTA ÚNICA

Artículo 39 - La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiera obtenido una sola oferta.

### DESCUENTOS

Artículo 40 - Salvo en el caso previsto en el párrafo quinto del artículo 38, los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

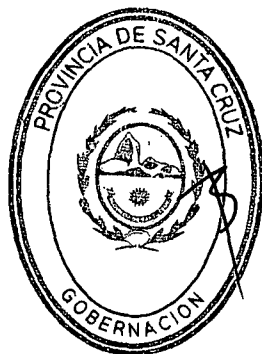
### PREADJUDICACION

Artículo 41 - La preadjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

No obstante, la regla general, en todos los casos deberán aplicarse los criterios que contribuyan mejor a la gestión del interés público y el que por su economía, eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos sea el más apropiado a los intereses públicos.

### PREADJUDICACIONES PARCIALES

Artículo 42 - En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo licitante podrá por causas fundamentadas:



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 84 -

- a) Dejar sin efecto la licitación.
- b) Preadjudicar todos o parte de los renglones licitados.
- c) Preadjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente.

No serán admisibles reclamos de cualquier naturaleza por gastos, honorarios, reembolsos, retribuciones y/o indemnizaciones por parte de los oferentes, derivados de las causas fundamentadas en el presente artículo.

En los casos en que el Organismo Licitante decida dejar sin efecto la Licitación, el valor abonado en concepto de compra de pliegos podrá ser devuelto a los adquirentes.

### ANUNCIOS DE LAS PREADJUDICACIONES

Artículo 43 - Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante tres (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones o concursos públicos, y dos (2) días en las licitaciones o concursos privados;

El mismo procedimiento con sus fundamentos deberá seguirse cuando la autoridad competente para aprobar, modifique la preadjudicación aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones.

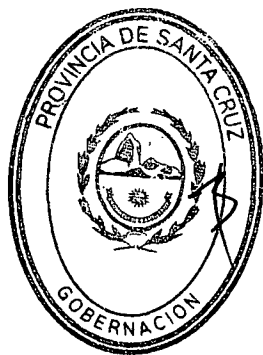
En estos casos deberá comunicarse expresamente y en forma fehaciente al oferente, cuya preadjudicación le fue modificada.

La comunicación referida deberá ser hecha con anterioridad al plazo de iniciación de los anuncios.

### IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACIÓN

Artículo 44 - Los interesados podrán formular impugnación a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares el que no podrá ser inferior a tres (3) días a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios, acompañada de la garantía correspondiente.

La impugnación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación, en



1678

///

decisión que no podrá ser posterior a la adjudicación. Durante el término establecido en este artículo y el precedente las actuaciones completas que constituyen el acto licitatorio se pondrán a disposición de los oferentes para su vista.

CAPITULO VIII

ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

PERFECCIONAMIENTO

DEL CONTRATO

Artículo 45 - El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la Autoridad Competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta según lo dispuesto en el artículo 23 y la comunicación a que se refiere el artículo siguiente.

COMUNICACIÓN DE LA

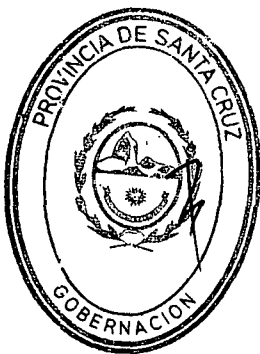
ADJUDICACIÓN

Artículo 46 - La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro de los siete (7) días de acordada mediante orden de compra o venta y excepcionalmente en cualquier otra forma, constituyendo esa comunicación siempre que se reciba dentro de los veinte (20) días de su expedición la orden de compra para cumplimentar el compromiso de las condiciones estipuladas. Para el caso de efectuarse la notificación de excepción que se menciona precedentemente dentro de los tres (3) días siguientes deberá remitirse la orden de compra o venta correspondiente y, en todos los casos los plazos comenzarán a regir desde la fecha de recepción de esta última. Vencidos dichos plazos el interesado que no hubiera recibido la orden de compra o venta podrá requerir personalmente o por medio fehaciente.

Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiera concretado dicha comunicación el adjudicatario podrá desistir de su oferta.

Se tendrá por aceptado el contrato, si el adjudicatario dentro de los tres (3) días posteriores al

///



1678

**PODER EJECUTIVO**

111-86-

recibo de la comunicación, no la rechazara bajo constancia.

**ORDEN DE COMPRA**

Artículo 47 - La orden de compra será emitida por el organismo encargado de llevar a cabo la contratación y deberá contener estipulaciones básicas de la misma, en especial:

- a) Precio total y precio unitario del contrato
- b) Detalle de bienes o servicios adjudicados
- c) Forma de pago establecida
- d) Plazo fijado para la apertura de la correspondiente Carta de Crédito si se hubiese estipulado esa forma de pago
- e) Lugar, forma y plazo de entrega

En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la orden. Sin perjuicio de ello los errores u omisiones se salvarán en el momento que se los advierta.

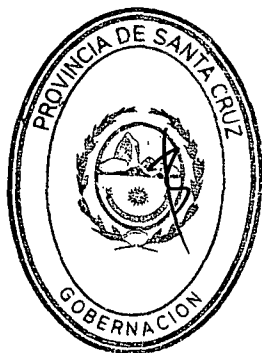
**ELEMENTOS DEL CONTRATO**

Artículo 48 - El contrato estará integrado por los siguientes elementos:

- a) Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Circulares si existiesen.
- b) La oferta.
- c) La adjudicación.
- d) La orden de compra.

**AUMENTO O DISMINUCION  
DE LA PRESTACION**

Artículo 49 - La dependencia contratante, con aprobación de la autoridad competente, tendrá



**1678**

111

## PODER EJECUTIVO

///-87-

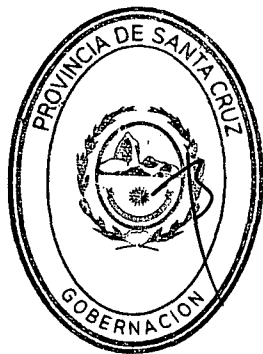
derecho a:

- a) Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20 %) el total adjudicado en las condiciones y precios pactados, previa conformidad del adjudicatario. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales como en las entregas parciales.
- b) Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles, etc.) por un plazo que no excederá a la décima parte del término establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el apartado a) o sin ellos. Para el ejercicio de esta facultad el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.
- c) Aceptar entregas en más, que no excedan de un veinte por ciento (20%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para el uso oficial o que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso. En tales casos el adjudicatario deberá practicar un descuento del diez por ciento (10%) sobre el precio convenido, el que aplicará sobre las entregas que excedan del porcentaje autorizado en el apartado a).
- d) Cuando por la naturaleza de la prestación no sea posible fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.

### CUESTIONES DE INTERPRETACION

Artículo 50 - Cuando existan divergencias con motivo de la ejecución del contrato, serán resueltos conforme con los principios consagrados por el artículo 128 de la Ley N° 3.755 y modificatorias, por sus normas y por las previsiones de este reglamento, del pliego general y de los pliegos particulares.

En las cláusulas particulares no podrá estipularse el juicio de árbitros para dirimir las divergencias que se produjeran con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.



1678

///

TRANSFERENCIAS DE CONTRATOS

Artículo 51 - El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa aprobación de la autoridad competente. El no cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo dará lugar a declarar lo rescindido el contrato de pleno derecho.

RECURSOS

Artículo 52 - En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

CAUSAS DE RESCISIÓN QUE OTORGAN  
DERECHO AL ADJUDICATARIO

Artículo 53 - Cuando la Provincia revoque un contrato por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, no previstas en este reglamento, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

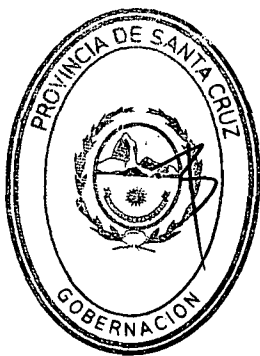
CAPITULO IX

ENTREGA Y RECEPCION

MODALIDADES

Artículo 54 - Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Los plazos para las prestaciones se computarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de las comunicaciones a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de Contrata-



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 89 -

ciones del Estado, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiere convenido esa forma de pago.

### RECEPCIÓN PROVISIONAL

Artículo 55 - La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá el carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.

### AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Artículo 56 - El adjudicatario podrá solicitar la prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. El Organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los siete (7) días de presentado y en caso de silencio se tendrá por concedido.

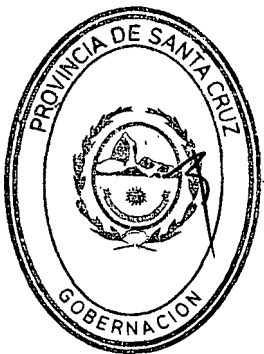
De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en dos (2) oportunidades como máximo, y el total de prórroga no podrá exceder en ningún caso de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

### RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 57 - Vencido el plazo fijado para el cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieran acordado sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, se intimará su entrega o prestación en el término de tres (3) días bajo apercibimiento de dar por rescindido el contrato.

Agotado el término fijado en el párrafo precedente, sin que el contratista dé cumplimiento a las obligaciones a su cargo, el organismo licitante procederá al dictado de la declaración de rescisión del contrato por la parte no cumplida.

En los contratos a que se refiere el artículo 81 del Reglamento de Contrataciones del Estado, el incumplimiento en más de dos ocasiones facultará al organismo licitante a declarar su rescisión.



1678

///

ANÁLISIS

Artículo 53 - En los casos en que la dependencia contratante deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procederá conforme a las siguientes normas:

a) *Análisis de productos perecederos:* Será efectuada por personal idóneo designado por el organismo licitante, con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega, según se hubiera planteado en el pliego de condiciones particulares.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, la Provincia no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.

b) *Análisis de productos no perecederos:*

1- Se extraerán las muestras que la dependencia contratante estimare necesario y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente.

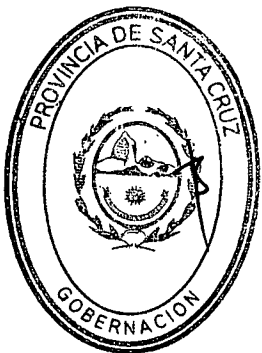
2- En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, deberá manifestarlo por escrito, dentro de los tres (3) días de recibida la comunicación.

En el plazo que fije la dependencia contratante que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo, debidamente autorizado. La incomparecencia del adjudicatario o de su representante no será obstáculo para la realización de nuevos análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

c) *Pericias, ensayos u otras pruebas:* Se adoptarán en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

d) *Organismos intervinientes:* En el caso de que fuera indispensable recurrir a la prueba pericial o informe de carácter técnico, se dará intervención, en lo posible, a reparticiones u oficinas públicas si el organismo licitante no contará con el personal o los elementos necesarios.

e) *Costo de las pruebas:* Si de los resultados de las pruebas realizadas a los distintos elementos, estos fueran aceptables, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo



1678

licitante; en caso contrario por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que será siempre a costa de éste.

CONFORMIDAD DEFINITIVA

Artículo 59 - La recepción definitiva de los elementos y artículos o servicios adjudicados, se efectuará previa confrontación con las especificaciones establecidas, con las muestras tipo o las presentadas oportunamente por el adjudicatario y el análisis que correspondiere. Cuando la contratación no se efectúe con la base de muestras o no se establezca la calidad de los artículos, queda entendida que éstos deben ser nuevos, sin uso y de los calificados en el comercio como de primera calidad.

PLAZO DE ENTREGA  
Y ENTREGA INMEDIATA

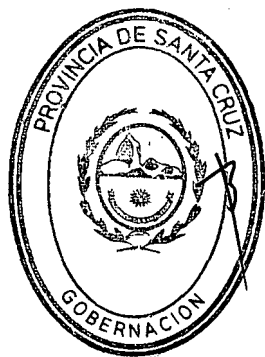
Artículo 60 - El plazo de entrega se ajustará al estipulado en las cláusulas particulares.

Artículo 61 - Se entenderá por entrega inmediata la que deberán cumplimentar los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Compra.

CONTRATO SUJETO AL  
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES  
POR PARTE DE LA PROVINCIA

Artículo 62 - Cuando la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechos determinados requisitos por el organismo licitante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos e instalaciones, etc.), se establecerá en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos. El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establecieran otras normas, se contará desde el día siguiente a aquel en que el organismo licitante dé cumplimiento a los citados requisitos.

Si el Organismo licitante no cumpliera en término los requisitos a su cargo, el adjudicatario



1678

## PODER EJECUTIVO

/// - 92 -

podrá optar entre:

- a) Reclamar el mayor costo de mano de obra, exclusivamente derivado de la demora imputable a la Provincia, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad.
- b) Solicitar la rescisión del contrato en los términos y con los efectos determinados en el artículo 53 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Dicha opción deberá ser efectuada por escrito dentro de los tres (3) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido. El silencio por parte del adjudicatario implica la aceptación por parte de éste de ejecutar sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato, sin derecho a reclamo alguno.

### COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA

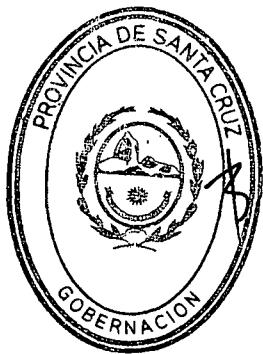
Artículo 63 - Los organismos designarán, él o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo no obstante requerir su asesoramiento.

Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente, debidamente suscripta, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, volumen, medida y cantidad.

### INSPECCIÓN DE FÁBRICA

Artículo 64 - Cuando la contratación se refiera a artículos a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán a la dependencia contratante el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionar todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 93 -

responsabilidad por las deficiencias de las mismas que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

### PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA

Artículo 65 - La conformidad definitiva se acordará dentro de los siete (7) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de dos (2) días de recibida la intimación.

### INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS

Artículo 66 - Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

### PERÍODOS NO COMPUTABLES

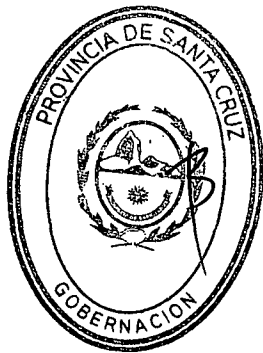
#### DENTRO DEL PLAZO

Artículo 67 - En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

### PERIODOS COMPUTABLES

#### DENTRO DEL PLAZO

Artículo 58 - El trámite de las actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando el organismo licitante, a su exclusivo juicio, las considere justifica-



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 94 -

das o cuando no se resuelvan por el mismo dentro de los diez (10) días de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo solo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

### VICIOS REDHIBITORIOS

Artículo 69 - La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieron durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la presentación, en las cláusulas particulares se fijare un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.

### RETIRO DE LOS ELEMENTOS

#### RECHAZADOS

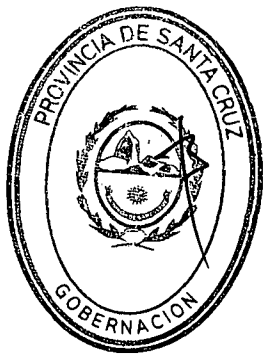
Artículo 70 - Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado por escrito a retirarlas en el término de treinta (30) días, si mediante objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedare firma. Vencido dicho plazo, quedarán de propiedad de la Provincia sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

### EROGACIONES A CARGO

#### DEL ADJUDICATARIO

Artículo 71- Estarán a cargo del adjudicatario los gastos originados por la formalización, aplicación o ejecución de los contratos, a saber:

- a) Gastos del sellado del contrato;
- b) Costo de análisis, jornales y otros conceptos en el caso de rechazo de mercaderías;
- c) Costo de análisis o prueba y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad en que deba prestarse con-



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 95 -

formidad a una recepción, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros;

d) Gastos de protocolización del contrato, cuando se previera esa formalidad en la base de la contratación.

El adjudicatario tendrá a su cargo, además de la reparación o reposición, según proceda de elementos destruidos parcial o totalmente a fin de determinar si se ajustan en su composición de construcción a lo contratado cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

### CAPITULO X

#### FACTURAS Y PAGOS

##### LUGAR DE PRESENTACIÓN

Artículo 72 - Las facturas serán presentadas en el lugar que indiquen las cláusulas particulares, juntamente con la orden de compra y la certificación indicada en el artículo 63 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

##### CONTENIDO DE LA FACTURA

Artículo 73 - En cada factura constará:

- a) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda;
- b) Número de expediente;
- c) Número y fecha de remitos de entrega;
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;
- e) Monto y tipo de los descuentos, si correspondiera;
- f) Importe neto de la factura;
- g) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación, como ser, si es facturación parcial, total, lugar donde se entregó la mercadería, etc.;
- h) Importe total bruto de la factura.

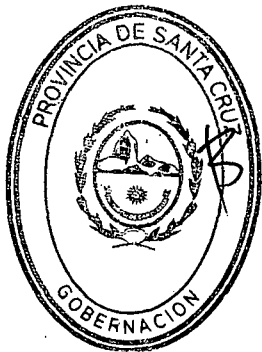
Asimismo, se verificará que las facturas cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la legislación vigente en materia impositiva y previsional.

##### FACTURACIÓN PARCIAL

Artículo 74 - Serán aceptadas facturas por entregas parciales salvo que las cláusulas particula-

1678

///



**PODER EJECUTIVO**

/// - 96 -

res dispusieran lo contrario.

**PLAZO PARA EL PAGO**

Artículo 75 - Salvo que las cláusulas particulares como caso de excepción, establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días corridos.

Cualquiera sea la forma establecida para el pago, los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definitiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 65.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de conformidad definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas, interrumpiendo dicho plazo si existiera alguna observación que realizar sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor.

**DESCUENTOS PARCIALES**

**POR PAGOS**

Artículo 76 - Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando, además, el importe a que ascienda el descuento y la fecha hasta la cuál corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor el pago se realiza con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

**CAPITULO XI**

**PENALIDADES**

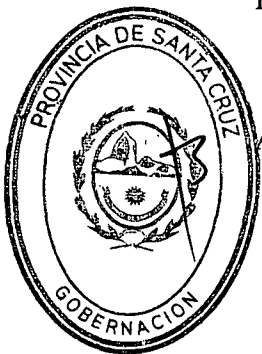
**DESISTIMIENTO DE OFERTAS**

Artículo 77 - El desistimiento de las ofertas antes del vencimiento del plazo de validez establecido en la misma acarreará la pérdida de la garantía de la oferta.

En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

**INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA**

Artículo 78 - El adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación dentro del término de



**1678**

///

## PODER EJECUTIVO

///-97-

siete (7) días de recibida la comunicación correspondiente a que se refiere el artículo 46. En su defecto se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo de tres (3) días, vencido el cual se le rescindirá el contrato con aplicación de una multa equivalente al importe de la garantía en cuestión.

### MULTA POR MORA

Artículo 79 - Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el artículo 56, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días corridos de atraso o fracción mayor de tres (3) días corridos.

### PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 80 - El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (víveres, forrajes u otros artículos perecederos), será sancionado con la rescisión parcial del contrato y con la consiguiente pérdida de la garantía por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la prestación no cumplida.

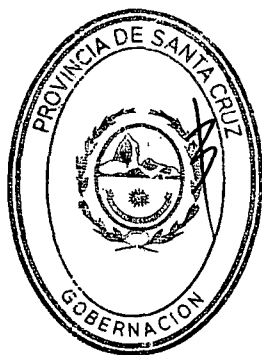
### PENALIDADES DE RESCISIÓN

Artículo 81 - La rescisión del contrato conforme a lo establecido en el artículo 57, acarreará la pérdida de la garantía de la adjudicación en proporción a la parte no cumplida y, además, en el caso de haberse acordado prórrogas la multa fijada en el artículo 80 calculada en relación con el valor de lo no satisfecho.

### CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR -

### COMUNICACIÓN

Artículo 82 - Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentada y probada por el oferente o adjudicatario y puesta en conocimiento del organismo



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 98 -

licitante dentro de los diez (10) días de producida.

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de 10 días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los dos (2) días de ese vencimiento.

Transcurridos dichos términos quedarán extinguido todo derecho.

### AFECTACIÓN DE MULTAS

Artículo 83 - Las multas que se formulen afectarán por su orden:

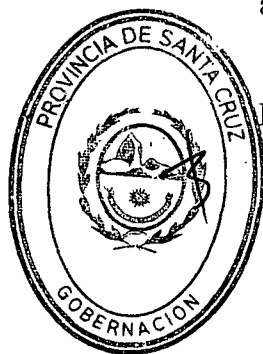
- a) A los intereses del contrato o de otros contratos entre el organismo y el proveedor y que estuvieran reconocidos o liquidados para su pago;
- b) A las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite;
- c) A la correspondiente garantía;
- d) A los créditos del contratante emergente de otros contratos, aún de otros ministerios u Organismos, quedando establecido que el adjudicatario presta su conformidad para las compensaciones respectivas.

Sin perjuicio de las multas por las pérdidas de las Garantías y sanciones que corresponda aplicar, las transgresiones en que incurran los oferentes o adjudicatarios, podrán ser tomadas en cuenta por la Subsecretaría de Contrataciones en futuras contrataciones al momento de evaluar los antecedentes del oferente.

A tal fin, el análisis podrá alcanzar a las sociedades respectivas, a sus representantes y a quien posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social. Igual presunción podrá recaer sobre empresas continuadoras, cuando existan suficientes indicios que, por su gravedad, precisión y concordancia, hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a los antecesores.

Las resoluciones que la Subsecretaría de Contrataciones adopte en virtud del presente serán

///



1678

## PODER EJECUTIVO

/// - 99 -

comunicadas al oferente a los fines que correspondan, y permanecerán vigentes por un plazo de DOS (2) años.

### CAPITULO XII

#### VENTAS

##### CONDICIÓN BÁSICA PARA LAS VENTAS

Artículo 84 - Para la venta de bienes deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado con intervención de las oficinas técnicas competentes y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcance por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del valor básico establecido.

Podrán autorizarse, sin embargo, venta sin estimación previa de base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible de determinar en tal oportunidad, o cuando, a juicio de la autoridad competente deban ser vendidos en esas condiciones para obtener mayor oferta, pero en todos los casos si no se lograre ofertas que a juicio de las dependencias técnicas no alcancen un valor conveniente a los intereses del fisco, no se adjudicará la misma.

##### DISPOSICIONES DE APLICACIÓN

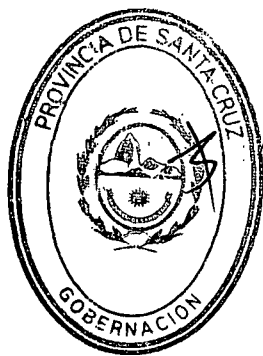
Artículo 85 - Las ventas de bienes muebles se regirán por las disposiciones generales de este Reglamento, en cuanto no estén modificadas por las siguientes disposiciones especiales y por las cláusulas particulares, que para cada contratación apruebe el organismo licitante.

##### CLÁUSULAS PARTICULARES

Artículo 86 - Los plazos y formas de pago y de retiro de los elementos, así como las demás condiciones especiales de venta, serán establecidas en las cláusulas particulares.

##### SISTEMA DE VENTAS

Artículo 87 - Por regla general se realizarán mediante licitación o remate público, con las



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 100 -

excepciones previstas en la Ley de Contabilidad.

### PROCEDIMIENTOS PARA LICITACIONES O CONCURSOS Y CONTRATACIONES

Artículo 88 - Para la licitación o concurso privado deberá invitarse a no menos de cinco (5) firmas compradoras habituales del tipo de elemento a vender. Si el número de firmas invitadas no alcanza esa cifra, se dejará constancia de las causales justificativas.

#### PREADJUDICACIÓN

Artículo 89 - La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que ajustada a las bases de la contratación, sea la de mayor precio.

En el caso de igualdad de precios y condiciones de las ofertas presentadas, se solicitará por escrito a las firmas, que se encuentren en tal situación, una mejora de las ofertas, que deberá ser evacuada en idéntica forma dentro de los tres (3) días.

De subsistir la igualdad se procederá a realizar un sorteo, con la presencia de los interesados que concurrirán, los que firmarán el acta que se labrará al efecto. Al acto de sorteo se invitará por escrito a los oferentes.

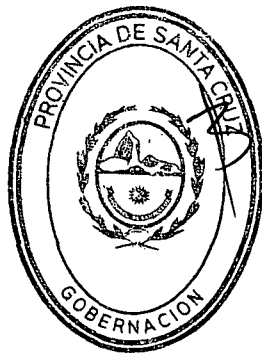
#### PAGO DEL PRECIO

Artículo 90 - El precio deberá abonarse previamente al retiro de los elementos sin perjuicio de que las cláusulas prevean pagos y retiros parciales.

Artículo 91 - Si el pago total de los elementos se efectuará dentro de los siete (7) días de tomado conocimiento de la adjudicación, no se constituirá garantía. Si el pago se efectuará después de ese plazo, la garantía de adjudicación, si se tratara de efectivo o cheque, pasará a integrar el monto total y, en caso contrario, se procederá a su devolución.

#### PAGO EN CUOTAS

Artículo 92 - Cuando el monto o la naturaleza de la venta lo hagan aconsejable previa aprobación del Organismo licitante, podrán establecerse pagos diferidos, con la constitución de



1678

///

**PODER EJECUTIVO**

/// - 101 -

garantías de derecho real en prenda o hipoteca u otro tipo de garantías, según lo establecido en el artículo 96.

**CONDICIONES PARA  
EL PAGO EN CUOTAS**

Artículo 93 - Los pagos diferidos no podrán sobrepasar el setenta por ciento (70%) del valor de la venta, debiendo abonarse la diferencia con anterioridad al retiro de los elementos o materiales, sea por entregas parciales o totales.

Artículo 94 - Si se tratase de una venta por entregas parciales, dicho porcentaje se aplicará sobre cada una de ellas y siempre con anterioridad al retiro de los elementos.

**TIPO DE GARANTÍAS  
PARA EL PAGO EN CUOTAS**

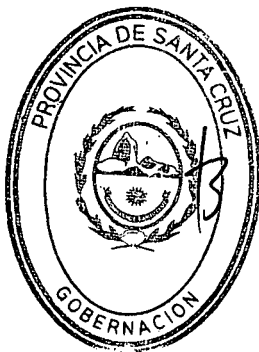
Artículo 95 - Para las operaciones con pagos diferidos no se constituirá garantía de adjudicación; pero previo al retiro de los materiales, dentro de los plazos establecidos, el comprador deberá constituir a favor del vendedor, por el saldo deudor alguna de las siguientes garantías:

- a) Fianza bancaria;
- b) Derecho real de prenda registrable;
- c) Fianza otorgada por personas jurídicas o instituciones de reconocida solvencia, a juicio del Organismo licitante (Artículo 1986 y subsiguiente del Código Civil);
- d) Depósito de títulos de la deuda pública o bonos nacionales.

La deuda devengará el interés que rija en el Banco Santa Cruz S.A. para los descuentos comunes, por los saldos restantes.

**PRÓRROGAS PARA EL PAGO - MULTAS**

Artículo 96 - En caso de acordarse prórrogas para el pago, en las condiciones previstas en el artículo 56, se aplicará al adjudicatario una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de lo abonado fuera de término, por cada siete (7) días corridos de atraso o fracción mayor de tres (3) días corridos.



**1678**

///

**PODER EJECUTIVO**

/// - 102 -

**RESCISION DE CONTRATO**

Artículo 97 - De no efectuarse el pago en el plazo estipulado se procederá conforme a lo establecido en el artículo 57. Además, en el caso de haberse acordado prórroga, se aplicará la multa prevista en el artículo precedente.

**BASES DE LAS SANCIONES**

Artículo 98 - A los efectos de la aplicación de penalidades, se tomará como base el importe fijado en el contrato, aun cuando se trate de cantidades aproximadas.

**DEMORA EN EL RETIRO**

**DE LOS ELEMENTOS**

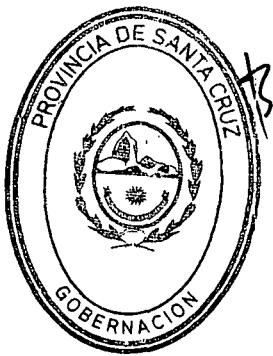
Artículo 99 - Si una vez efectuado el pago, los elementos no se retiran dentro del plazo estipulado, el comprador pagará almacenaje sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, a razón del uno por ciento (1%) por día corrido de demora, sobre el precio de lo no retirado y hasta un máximo de treinta (30) días corridos. Vencido el plazo fijado precedentemente el Organismo licitante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las presentes normas, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del treinta por ciento (30%) en concepto de almacenaje y gastos administrativos.

**ACCESO DE LOS DEPÓSITOS**

Artículo 100 - Los adjudicatarios tendrán acceso al lugar en que se encuentren los elementos vendidos al solo efecto de proceder a su retiro.

**GASTOS POR CUENTA**

**DEL ADJUDICATARIO**



1678

///

**PODER EJECUTIVO**

/// - 103 -

Artículo 101 - Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sellado de Ley, si correspondiere, el que será repuesto en la respectiva comunicación de la adjudicación;
- b) Costo de la mano de obra, acarreo, seguros, etc., que demande el retiro y traslado de los elementos adquiridos.

**CAPITULO XIII**

**PERMISOS Y CONCESIONES**

**DISPOSICION DE APLICACIÓN**

Artículo 102 - El otorgamiento de permisos o concesiones por parte de la Provincia se regirá por las disposiciones generales de este Reglamento en cuanto no estén modificados por las siguientes disposiciones especiales y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe la dependencia licitante.

**SISTEMA DE CONTRATACIONES**

Artículo 103 - Se regirá de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad para el régimen de Contrataciones.

**PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACION Y LICITACION O CONCURSO**

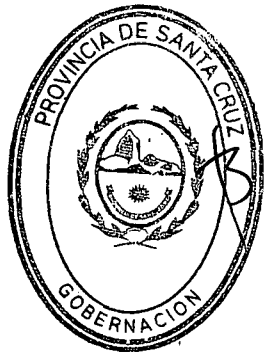
Artículo 104 - Se regirá por lo establecido en este Reglamento.

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

Artículo 105 - Las cláusulas particulares establecerán, según corresponda:

**1678**

///



## PODER EJECUTIVO

/// - 104 -

- a) Plazos y formas de pago y vigencia de contrato;
- b) Condiciones y plazos relativos a entregas de los bienes y su habilitación por el adjudicatario;
- c) Las bases para el reajuste de precios con indicación de precios básicos, períodos y rubros, que se podrán fijar en el llamado, cuando se contrate por más de un período anual computando en su caso las prórrogas opcionales que se establezcan;
- d) Garantías adicionales que se deberán prestar por los bienes de la Provincia afectados al permiso o concesión, o en su caso fondo que deberá integrar para su reparación o reposición, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes;
- e) Capacidad técnica de los representantes para la atención del permiso de concesión;
- f) Limitación de adjudicaciones similares a un mismo oferente;
- g) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otro permiso o concesión que por cualquier otro motivo hubiera quedado rescindido;
- h) Régimen de sanciones y penalidades por infracciones menores que no den lugar a rescisión graduadas desde apercibimiento a multa hasta el monto que se establezca para la contratación directa por compulsión abreviada;
- i) Valuación de los bienes que se entregarán al adjudicatario a los fines de las garantías a que se refiere el apartado d), y los seguros contra incendio que deberán constituirse a favor de la Provincia por todo el término del contrato, y antes del recibo de los bienes.

### PRECIO BASE

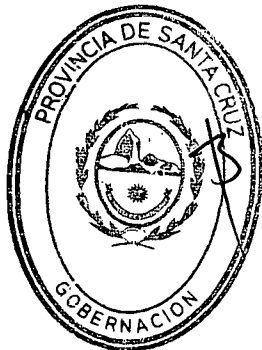
Artículo 106 - Los permisos y concesiones serán licitados con precio tarifa base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

### PREADJUDICACIÓN

Artículo 107 - Se regirá por lo establecido en el artículo 87, asimismo serán rechazadas las ofertas cuyos precios sean inferiores al básico establecido.

### RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Artículo 108 - El permisionario o concesionario será responsable en todos los casos de dete-



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 105 -

ricos ocasionados a los bienes de propiedad de la Provincia afectados a los permisos o concesiones que no obedezcan al uso normal de los mismos.

Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulará observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones de uso.

### MORA EN LOS PAGOS

Artículo 109 - El permisionario o concesionario que incurriera en mora en el pago del precio del permiso o concesión se hará pasible durante el término de un (1) mes a la multa del uno por ciento (1%) de lo abonado fuera de término por cada siete (7) días corridos o fracción mayor de tres (3) días corridos.

Vencido dicho término de un (1) mes sin que se hubiera efectuado el pago, el contrato quedará rescindido en las condiciones establecidas por el artículo 57 salvo que el permisionario o concesionario garantizará su deuda a satisfacción de la dependencia contratante, en cuyo caso ésta podrá acordar una prórroga de hasta tres (3) meses más para el pago, con aplicación de la multa prevista en el párrafo anterior por todo el lapso de la prórroga.

Esta facultad no podrá ser acordada nuevamente sino después de haber transcurrido un año a contar de la fecha en que se produjo la mora anterior.

Si antes de cumplido este plazo se incurriera en nueva mora por más de un (1) mes, el contrato quedará rescindido en la forma prevista en el artículo 57.

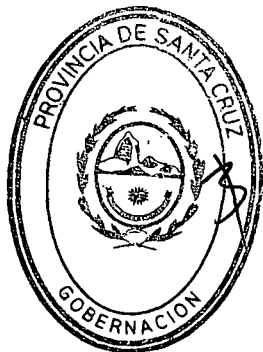
Si se rescindiera el contrato las multas aplicadas hasta la fecha de rescisión, se liquidarán sin perjuicio de la pérdida de la garantía.

### FORMA DE HACER EFECTIVAS

#### LAS MULTAS

Artículo 110 - La responsabilidad de los adjudicatarios por las multas que se le formulen se hará efectiva afectando créditos que el permisionario o concesionario tuviere a su favor y las garantías correspondientes.

Si en oportunidad de liquidarse el crédito pertinente, la aplicación de multas estuviere aún en



1678

///

**PODER EJECUTIVO**

/// - 106 -

trámite, tal operación se practicará deduciendo provisionalmente del mismo la suma en que se estime dicha multa.

**MULTA POR INCUMPLIMIENTO**

**EN LA RESTITUCION DE BIENES**

Artículo 111 - Si vencido el contrato o rescindido el mismo, no se restituyeran el o los bienes recibidos con motivo de la concesión, el Estado queda facultado a sancionar al permisionario o concesionario con una multa del tres por ciento (3%) por día corrido sobre el monto anual del permiso o concesión desde el vencimiento del plazo hasta el día de la efectiva restitución de los bienes.

**OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

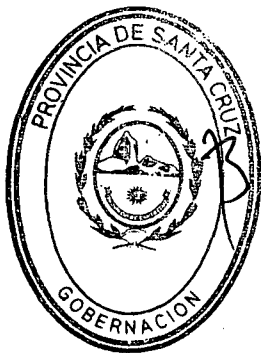
**O CONCESIONARIO**

Artículo 112 - Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas particulares, el adjudicatario estará obligado a:

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza del permiso o concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven los bienes por su explotación o actividad;
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidente y demás pagos originados por el permiso de concesión;
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado, o hacer uso indebido de los mismos contrariando las reglas de la moral y las buenas costumbres;
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y aseo;
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren;
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante. La ejecución de modificaciones u obras, sin el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior, obliga exclusivamente al adjudicatar-

///

**1678**



## PODER EJECUTIVO

/// - 107 -

rio, quién deberá hacerse cargo de todos los gastos para adecuarlas o destruirlas de inmediato y volver los bienes a su estado anterior, según el caso, a solo requerimiento de la dependencia contratante, sin perjuicio de las penalidades pertinentes por la infracción cometida, o en su caso, la rescisión del contrato con todas sus consecuencias. Las mejoras efectuadas quedarán incorporadas al patrimonio de la dependencia contratante y no darán lugar a compensación alguna;

- g) Proponer con anticipación a la dependencia contratante, para su aceptación o rechazo, los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo;
- h) Entregar los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión;
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los cinco (5) días corridos de notificado.

### CLAUSULAS DE RESCISION

Artículo 113 - Serán causales de rescisión por culpa de permisionario o concesionario, sin perjuicio de otras establecidas por esta reglamentación:

- a) El no cumplimiento del artículo 106, apartado b, dentro de los ocho (8) días posteriores al vencimiento de los plazos a que el mismo se refiere salvo causa justificada a juicio de la dependencia contratante;
- b) El destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos;
- c) La reiteración de las siguientes infracciones:
  - 1- No mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y aseo;
  - 2- El introducir modificaciones y efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante;
  - 3- El no proponer con anticipación a la dependencia contratante, para su aceptación o rechazo, los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- d) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes del permiso o concesión, salvo causas justificadas a exclusivo juicio de la dependencia contratante;

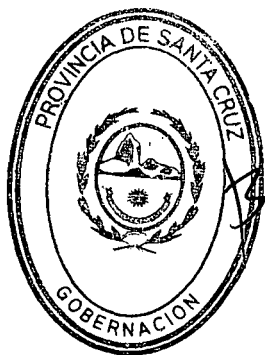
### CAPITULO XIV

#### LOCACION DEL INMUEBLES

#### DISPOSICIONES DE APLICACIÓN

1678

///



## PODER EJECUTIVO

/// - 108 -

Artículo 114 - La locación de inmuebles para uso de la Administración Pública Provincial se ajustará a los requisitos de la Licitación Pública, Privada, Contratación Directa por Compulsa Abreviada o Contratación Directa, según corresponda, en cuanto sean aplicables de acuerdo con el monto de la erogación total que la misma demande. La autorización para locar, la adjudicación y los contratos serán aprobados por las autoridades que tienen facultad para hacerlo en los actos antes mencionados, conforme al artículo 1° de este reglamento.

### CLAUSULAS PARTICULARES

Artículo 115 - Las cláusulas particulares de la contratación y la publicidad de los avisos, en su caso, deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Radio dentro del cual deberá estar ubicado el inmueble;
- b) Destino del mismo;
- c) Comodidades, superficie y toda otra especificación impuesta por la necesidad del servicio, teniendo en siempre presente que deben favorecerse la concurrencia del mayor número de oferentes;
- d) Duración mínima del contrato y opción de prórroga si se estima necesario.
- e) El lugar, día, hora para la presentación de las propuestas;
- f) Plazo de mantenimiento de las propuestas;
- g) El lugar y hora de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.

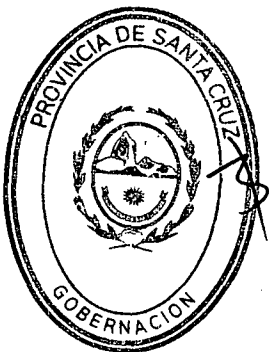
### GRAVAMENES

Artículo 116 - En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al Estado al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o futuros que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario, a cuyo cargo estarán los gastos necesarios para mantener el inmueble en buen estado de conservación.

Los gravámenes que se apliquen al inmueble por razones del uso que le diera la repartición locataria estarán a cargo de la misma.

### ACTA DE RECEPCION

Artículo 117 - Previo a la formalización de los contratos de locación, deberá dejarse constancia



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 109 -

de que el inmueble satisface por su estado, distribución y demás condiciones, las necesidades del servicio para el que se destina.

### REFACCIONES

Artículo 118 - Serán por cuenta del propietario las refacciones necesarias para mantener el inmueble en buen estado de conservación.

### RESCISIONES

Artículo 119 - Los contratos quedarán rescindidos de hecho sin lugar a reclamos de indemnización alguna por parte del locador, cuando la repartición respectiva hubiere dispuesto su desocupación, por haberse suprimido o refundido el servicio prestado por ella, o cuando se hubiera instalado el mismo en un edificio del Estado.

La rescisión se operará a partir de la fecha en que el local se ponga a disposición del locador.

### NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 120 - En el supuesto de que alguna de las disposiciones que anteceden, resultara incompatible con preceptos de la Legislación aplicable en materia de locaciones urbanas, que estuvieran en vigencia al momento de realizarse la locación el organismo licitante deberá ajustar el contrato a lo establecido en tales preceptos.

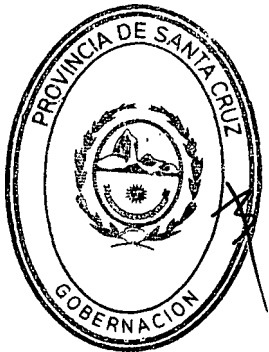
### ARTICULO XV

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 121 - En los casos que fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada por el órgano coordinador de la Ley 3755 y modificatoria, previa conformidad de la o el titular del Poder Ejecutivo.

Dicha autorización deberá constar en las cláusulas particulares de las respectivas contrataciones.

Artículo 122 - Los funcionarios o empleados de la Administración Pública, cualquiera sea su



1678

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 110 -

jerarquía, deberá dar estricto cumplimiento a las normas vigentes en materia de contrataciones y gastos públicos. Toda transgresión a las mismas dará lugar al inicio de las actuaciones pertinentes, las que deberán ser puestas en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a efectos de iniciar las acciones que correspondiera y/o expedirse acerca de la procedencia de la prestación a cargo del estado.

### COMPUTO DE PLAZOS

Artículo 123 - Los plazos se computarán en días hábiles, salvo aquellas disposiciones del presente reglamento en que expresamente se establezcan días corridos.

Se considerarán hábiles los días laborables de horario normal para la Administración Pública Provincial.

### CAPITULO XVI

#### REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES

#### DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

#### CENTRALIZACION

Artículo 124- El órgano rector del sistema de contrataciones establecido por la Ley N° 3.755, tendrá su cargo el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, el que será de uso obligatorio para la Administración Pública.

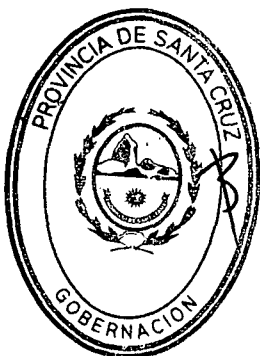
Dichos entes podrán consultar precios y aceptar ofertas de las firmas registradas en el mismo.

#### FORMAS DE LLEVAR EL REGISTRO

Artículo 125- El Registro Único de Proveedores estará organizado con los siguientes elementos básicos:

a) Llevará el legajo individual de cada firma habilitada, el cual contendrá todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés;

b) Se consignará el número de orden asignado a cada proveedor inscripto, clasificando a los



1678

///

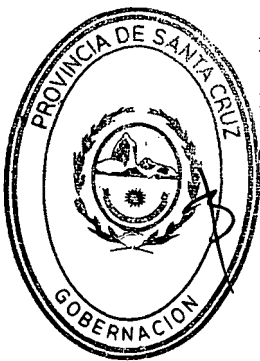
mismos en tipos de actividad que desarrollan, como así también cualquier otro antecedente que se estime conveniente.

INSCRIPCION

Artículo 126 - Requisitos

- a) Presentar una solicitud de inscripción cumplimentada en todas sus partes y suscripta por el Responsable cuando se trate de firmas unipersonales y por personas autorizadas según contrato o estatuto cuando sean sociedades. En todos los casos las firmas deben ser certificadas por Instituciones Bancarias, Escribano Público, Comisario de Policía, Juez de Paz o ante este Registro;
- b) Tener capacidad legal para obligarse;
- c) Tener comercio, fábrica o establecimiento en el país, debidamente habilitado para comerciar en los renglones en que opera, o ser productor, importador o representante autorizado de firmas establecidas en el extranjero;
- d) Acompañar certificado de inscripción en el Registro Público de Comercio; Estados Contables en el caso de Sociedades o Estado Patrimonial cuando no reúnan dicho requisito, certificado por Contador Público y autenticado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
- e) Fijar domicilio legal dentro del ámbito de la Provincia de Santa Cruz;
- f) Proporcionar los informes o referencias que le fueran requeridas por el órgano rector del sistema de contrataciones según lo establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias;

El órgano rector del sistema de contrataciones según lo establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias, queda facultado para inspeccionar locales y requerir los informes que considere necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos proporcionados. Asimismo, podrá realizar inspecciones posteriores cuando lo juzgue oportuno a fin de verificar si se mantienen las condiciones necesarias respecto de la misma, pudiendo dar de baja a las firmas que no manten-



1678

gan los requisitos exigidos.

EXCEPCIONES

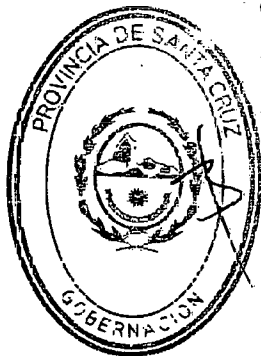
Artículo 127 - "Serán admitidos sin el requisito de inscripción en el Registro Público de Comercio":

- a) Los comerciantes que comúnmente no cumplieren dichos requisitos, por las características de su comercio, la apreciación del caso quedará a cargo del órgano rector del sistema de contrataciones establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias;
- b) Los artesanos, obreros y particulares productores de ciertas mercaderías;
- c) Las sociedades en formación dentro del plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha de inscripción en el Registro de Proveedores. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros seis (6) meses, si mediaren causas justificadas a juicio del órgano rector del sistema de contrataciones según lo establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias.

PROHIBICIONES

Artículo 128 - No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores:

- a) Los que no estén legalmente capacitados para contratar;
- b) Las sociedades e individualmente sus componentes y/o miembros del Directorio, según el caso, que estén sancionados ya sea con apercibimiento, suspensiones o inhabilitaciones en el Registro Único de Proveedores, como así también los cónyuges de los sancionados cualquiera fuera el carácter en que pretendan inscribirse;
- c) Los sucesores de proveedores que estén sancionados cuando existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso, una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a los antecesores.
- d) Los corredores, comisionistas, y en general los intermediarios;
- e) Los funcionarios o empleados de la Administración Pública Provincial, y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos;
- f) Las empresas en estado de quiebra o liquidación;



1678

## PODER EJECUTIVO

777-113 -

- g) Los inhibidos;
- h) Los concursados, en principio, no podrán ser proveedores de la Provincia, salvo que acompañen la correspondiente autorización judicial para presentarse y se trate de contratos en los que resulte intrascendente la capacidad económica del oferente;
- i) Los representantes a título personal de firmas establecidas en el país;
- j) Los deudores en ejecución del Fisco Nacional, Provincial, Municipal o cualquier repartición pública;
- k) Los condenados en causa criminal, sin embargo, el órgano rector del sistema de contrataciones establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias, podrá acordar la inscripción si, en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor del Estado.

### PLAZO PARA EL TRAMITE DE INSCRIPCION

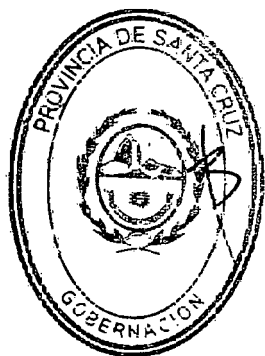
Artículo 129 -El órgano rector del sistema de contrataciones, procederá a la inscripción de las firmas dentro del término de cinco días (5) de presentada la solicitud, siempre que la misma y los datos y antecedentes complementarios exigidos, estén de conformidad, en cuyo caso extenderá la constancia que acredite la inscripción.

### RECURSO CONTRA LA DENEGACION DE INSCRIPCIONES

Artículo 130 -Si la solicitud fuera rechazada, la resolución correspondiente será comunicada al interesado, quien podrá deducir contra la misma los recursos previstos por la Ley N° 1.260 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

### INSCRIPCIONES DE ORGANISMOS ESTATALES

Artículo 131- En el Registro Único de Proveedores se incluirá a los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que puedan efectuar provisiones o prestar servicios a reparticiones provinciales. El órgano rector del sistema de contrataciones según lo establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias reglamentará el pro-



1678

111

**PODER EJECUTIVO**

///-114-

cedimiento de inscripción y publicará la misma de acuerdo a los previstos en el artículo 132.

**PUBLICIDAD**

Artículo 132- Las inscripciones en el Registro Único de Proveedores como también cualquier modificación que se produzca y las sanciones que se apliquen, serán publicadas por el órgano rector del sistema de contrataciones según lo establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias, sin perjuicio de otros medios o sistemas distintos de publicidad y notificación que se arbitren.

**OTRAS PENALIDADES**

Artículo 133 - Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multas, pérdida de garantía, etc.) se aplicarán a los oferentes y adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación.

**APERCIBIMIENTO**

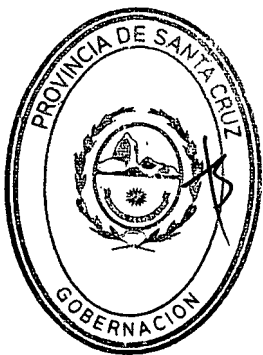
Artículo 134 - Serán sancionadas con apercibimiento:

- a) El que incurriera en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos;
- b) El que reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiera de ofertas o adjudicaciones, o no cumpliera con sus obligaciones contractuales. En este caso el órgano rector del sistema de contrataciones según lo establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias, podrá acumular las faltas del inscripto con un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6), antes de apercibir, según antecedentes; concurrencia a licitaciones o concursos públicos o privados, conceptos y demás elementos de juicio que se dispongan.

**SUSPENSIÓN**

Artículo 135 - Será sancionado con suspensión de hasta doce (12) meses el que sea pasible de apercibimiento dentro del periodo de un año a partir de un apercibimiento anterior.

Artículo 136 - Será sancionado con suspensión de hasta tres (3) años:



1678

///

a) El que cumplida la suspensión impuesta por aplicación del artículo precedente sea pasible, dentro del término de dos (2) años, de un nuevo apercibimiento;

b) El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía o cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada por resolución firme de autoridad competente. El recurso que se dedujera contra dicha intimación no tendrá efecto suspensivo.

Cuando una firma haya sido suspendida por la causa apuntada en el inciso b) del presente artículo, y abonara los cargos antes de la expiración del plazo de sanción, el órgano rector del sistema de contrataciones según lo establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá limitar la medida a tres (3) meses posteriores al pago, salvo que el término de la sanción venciera antes.

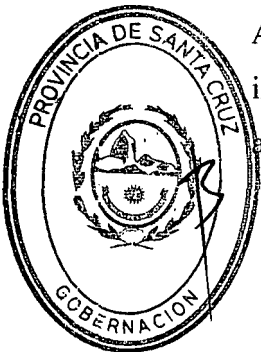
Artículo 137 - Será sancionado con suspensión de tres (3) a cinco (5) años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del artículo precedente, incurriera, dentro del término de cinco (5) años, en nueva infracción por la misma causa.

Artículo 138 - Será sancionado con suspensión de cinco (5) a diez (10) años, el que cometiera hechos dolosos entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulte manifiesta intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción a lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

La entrega de mercaderías de calidad o en cantidades inferiores a las pactadas será considerada por sí misma, como acción dolosa, aun cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de estos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

#### INHABILITACION

Artículo 139 - Además de la suspensión que pueda corresponderle, será sancionado con inhabilitación para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, el oferente o adjudicatario no inscripto, de acuerdo a las excepciones señaladas en el artículo 12 o, que



1678

## PODER EJECUTIVO

///-116-

incurriere en alguna de las infracciones reprimidas con suspensión. El lapso de la inhabilitación, de la que se tomará nota en el Registro, será equivalente al de la respectiva suspensión.

### AMPLIACIONES DE SANCIONES

Artículo 140 - En los casos de nuevas infracciones cometidas en el cumplimiento de contratos distintos al que provocó la sanción, durante el periodo de vigencia de las sanciones impuestas, estas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años.

### PRESCRIPCION

Artículo 141 - No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

### PROCEDIMIENTO

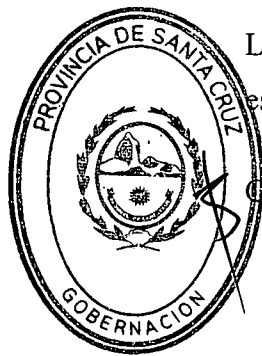
Artículo 142 - En las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia de infracciones, el órgano rector del sistema de contrataciones establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias antes de resolver, dará vista a los interesados por el término de diez (10) días para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes. Si como consecuencia de ellos hubiere necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida esta, se dará nueva vista a los interesados y a la dependencia que intervino en la contratación, por el término de diez (10) días con lo que se tendrá por concluido el procedimiento para la resolución definitiva.

### ALCANCE DE LAS SANCIONES

Artículo 143 - Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones en el Registro de Proveedores de la Provincia, alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes, y solo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.

Los efectos de las sanciones aplicadas a sociedades anónimas o en comandita, solo alcanzará a estas y a los miembros del directorio o a los socios colectivos respectivamente.

Quando los suspendidos o inhabilitados formen parte, al propio tiempo, de otras firmas inscrip-



1678

///

## PODER EJECUTIVO

///-117-

tas en el Registro de Proveedores de la Provincia, las sanciones no les alcanzaran como componentes de estas.

Las sanciones impuestas no eximen a los adjudicatarios del cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando fueran motivadas por inobservancia, así como de la integración de garantías.

### COMUNICACION DE INFRACCION

Artículo 144 - A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los Organismos licitantes enviaran al órgano rector del sistema de contrataciones, las resoluciones que declaren las rescisiones de los contratos y le comunicaran los desistimientos de ofertas o adjudicaciones que hubieran motivado la aplicación de penalidades previstas en los contratos.

Asimismo, cuando las actuaciones por las que se tramiten sanciones no tengan su origen en el órgano rector del sistema de contrataciones, las mismas deberán serle remitidas con todos los antecedentes del caso.

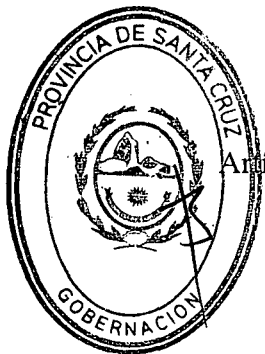
### INFORME SOBRE PROVEEDORES

Artículo 145 - El órgano rector del sistema de contrataciones establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias, está facultado para requerir directamente la colaboración de todos los organismos del Estado, incluidas las Empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, a los efectos de obtener informes con el Registro a su cargo, quedando aquellos obligados a facilitarlos, salvo disposiciones legales en contrario.

Igualmente, podrá requerir información al respecto a reparticiones nacionales, municipales, entidades bancarias, asociaciones civiles, sociedades y otras entidades o personas.

### ANTECEDENTES SOBRE PROVEEDORES

Artículo 146 - Los organismos de la Administración Pública Provincial podrán requerir al ór-



1678

///

**PODER EJECUTIVO**

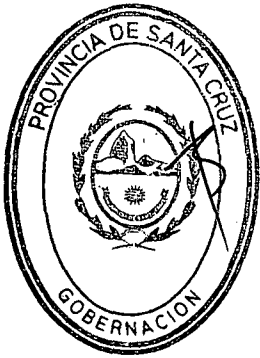
777-118 -

gano rector del sistema de contrataciones cualquier antecedente que necesiten relativo a las firmas inscriptas.

**ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES DE LOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO**

Artículo 147 - El órgano rector del sistema de contrataciones según lo establecido por la Ley Nº 3.755 y modificatorias determinará la información y antecedentes, como así también los plazos en que los inscriptos en el Registro Único de Proveedores deberán actualizar los mismos. La no actualización dará derecho a dicha repartición para que se proceda de acuerdo a los artículos 133 a 143 del presente reglamento.

\*\*\*\*\*



**1678**